

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0069 Fecha: 30-08-2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2013 00155	Verbal	CARLOS JAIME CAMPOS CARDONA	ALBERTO CAMPOR PRIETO	Auto aprueba liquidación de costas	27/08/2021	1
1800131 03002 2013 00460	Ejecutivo Singular	JOSE GERSON-VELEZ HERRERA	ROBERTO TORRES LUGO	Auto decreta medida cautelar	27/08/2021	1
1800131 03002 2020 00369	Ejecutivo con Título Hipotecario	MILLER PERDOMO ESCANDON	CARLOS ANDRES PEREZ HERNANDEZ	Auto decide recurso	27/08/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30-08-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f76b42e08eefee1494d928a90b5f123ec40173c47a7f15882cc44c632521881**

Documento generado en 27/08/2021 11:59:45 AM

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Florencia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Procedo a realizar la liquidación de costas fijadas a favor de la parte demandante y en contra del demandado ALBERTO CAMPOS PRIETO, PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN propuesto por CARLOS JAIME CAMPOS CARDONA CONTRA JORGE ELIÉCER GARCÍA PATIÑO Y OTROS. RADICACION 2013-00155-00, de la siguiente forma:

Certificado de tradición f. 38 cuad 1	26.600,00
Arancel judicial f. 45 cud 1	6.000,00
Honorarios Curador Ad-Litem f. 99 cuad 1	250.000,00
Agencias 1ª Instancia f. 160 cuad 1	\$3'000.000,00
TOTAL	\$3'282.600,00

Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff397c294d99a686fa2b10175e751b87ee1771116db35aff847aa8f9fd44e
a02

Documento generado en 26/08/2021 04:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	CARLOS JAIME CAMPOS CARDONA
DEMANDADOS:	JORGE ELIECER GARCIA PATIÑO Y HEREDEROS INDETEERMINADOS DE BERNARDO CAMPOS CAMPOS
RADICACIÓN:	2013-00155-00 FOLIO 00015 TOMO XXII
PROVIDENCIA:	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61776abe7c951be8f65e80e7958d0ac9463fc72b6eb1529faf5637f9e50a9026

Documento generado en 27/08/2021 11:36:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE GERSON VÉLEZ HERRERA Y OTROS (ACUMULADO)
DEMANDADO	ROBERTO TORRES LUGO Y CONSUELO ALVIRA REYES
RADICACIÓN	2013-00460-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 298 y 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados ROBERTO TORRES LUGO y CONSUELO ALVIRA REYES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 5'901.610 y 40'764.971, respectivamente, en cuentas corriente o de ahorro en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL y UTRAHUILCA, sucursal Florencia, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la citada entidad para que proceda a inscribir ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$890'000.000,00, debiendo dar además, estricto cumplimiento a los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002**

**Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50dd2b8058fbcc93186bca2963761fe41344de6da11a3c183168
94a1d1546f0a**

Documento generado en 27/08/2021 11:36:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 NÚMERO 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE	MILLER PERDOMO ESCANDON
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ
RADICACION	2020-00369-00
ASUNTO	DECIDE REPOSICIÓN NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda en relación con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa contra el auto calendado 29 de junio de 2021.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se revoque la providencia atacada por medio del cual se negó la solicitud de ordenar seguir adelante con la presente ejecución, debido a que él allegó el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, en donde consta la anotación número 12 referente a la inscripción del embargo del inmueble distinguido con matrícula 420-100160, sobre el cual recae el gravamen hipotecario y que es objeto de la presente demanda.

Al revisar el expediente digital se puede evidenciar que efectivamente se encuentra adosada la documentación referida por el citado abogado, de donde se puede establecer que la medida cautelar ordenada en este asunto, se encuentra debidamente inscrita en el respectivo folio inmobiliario.

De acuerdo con lo acabado de describir, sería del caso entrar a proferir el pronunciamiento que ordene seguir adelante con la ejecución, pero se observa que no hay lugar a ello, debido a que la notificación del auto de mandamiento de pago al accionado no se ha realizado adecuadamente, como se pasa a explicar:

En efecto, la parte accionante procedió a efectuar la notificación al demandado del citado interlocutorio compulsivo, con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a través de la empresa de correo TELEPOSTAL NIT. 830033117-6, quien certificó que el día 12 de mayo de 2021, siendo las 16:07 horas se realizó el envío de notificación electrónica así: *"INFORMACIÓN DE ENVIO REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA RADICADO: 2020-369 PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA ARTÍCULO No: DECRETO 806 DE 2020 CON ANEXOS C.G.P. ENVIADO POR: MARTIN FERNANO VARGAS ORTIZ IDENTIFICACION: 0 DIRECCION: 0 TELÉFONO: 0 INFORMACIÓN DESTINO CORREO: CAQUE7575@HOTMAIL.COM DESTINATARIO: CARLOS ANDRÉS PÉREZ HERNANDEZ DIRECCION: C. C. 17.704.815 DE CURILLO CAQUETÁ TELÉFONO: 320-3325724 ADJUNTOS ARCHIVOS:LINK: https://drive.google.com/file/d/1_Rjiyq7EG1aiWElsUROabiXekjaUBK8u/view?usp=sharing OBSERVACIONES Y OTROS LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRONICO caque7575@hotmail.com, NO REPORTA APERTURA 12/05/2021 16:07:23 GMT-0500 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada. SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 17 DE MAYO DE 2021."*

De lo transcrito se puede deducir con suficiente claridad que pese a que la notificación electrónica fue recibida por el servidor del correo "caque7575@hotmail.com", el mensaje emitido y transmitido allí, no reporta haber sido abierto o leído por el destinatario, de donde se colige que el citado estadio procesal no se ha cumplido en legal forma como lo establece el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora, huelga mencionar que en el auto que libró mandamiento de pago se dispuso notificar al ejecutado en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo cual significa que no solamente por medio del correo electrónico ha de surtirse el enteramiento de dicha providencia al accionado.

En este caso en particular, se debe tener en cuenta que, en la demanda además del correo electrónico "caque7575@hotmail.com", al único que se envió el aviso notificadorio que concierne a este estudio, indica como lugar para notificar al ejecutado, su dirección comercial de la carrera 15 No. 9 – 48, barrio Juan XXIII, Cel. 313- 2752866-310-2603758, o en su residencia ubicada en la Calle 13 No. 3-31 barrio Pablo Sexto de la ciudad de Florencia Caquetá, E-mail: soniacabrerab@hotmail.com ó construandes@hotmail.com, manifestando el abogado del accionante bajo la gravedad del juramento que: *"tanto las direcciones como los correos electrónicos del demandado se encuentran consignados en la escritura pública No. 2.326 del 27 de agosto 2012 que se anexa a la demanda, en escrito del 27 de agosto de 2.012 firmado por el demandado donde pide consignar parte de la suma de dinero prestada a una cuenta de ahorros a nombre de Construandes S.A.S., con reporte de la transferencia a correo electrónico particular, y el segundo correo electrónico se obtuvo de la consulta realizada a Síntesis data crédito a nombre del demandado señor Carlos Andrés Pérez Hernández, tal como se observa en los soportes que se anexan con esta demanda."*, sitios en los cuales perfectamente se puede intentar la realización del acto procesal de notificación personal al señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ, indicando también que las empresas de correo postal autorizadas para practicar tales actuaciones de manera

personal, pese a la situación de la pandemia originada por el COVID 19, han venido prestando sus servicios normalmente.

Ha de decirse que el acto de notificación personal de la demanda es un estadio procesal imperativo u obligatorio legalmente determinado, cuya ejecución le compete al actor o interesado, pero siempre sometido al cumplimiento de las rigurosidades previstas en las normas que rigen la materia, en procura de preservar el debido proceso y el derecho de defensa.

Corolario de lo anterior fuerza expresar que habrá de reponerse el proveído impugnado en cuanto a que se encuentra cumplido el requisito de inscripción del embargo del predio hipotecado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, más no en lo que respecta a la negación de seguir adelante con la ejecución, en consonancia con los argumentos descritos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: REPONER la providencia datada 29 de junio de 2021, en el sentido de tener por cumplido el requisito exigido por el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso en lo relacionado con la inscripción de la medida cautelar de embargo al folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la demanda, como se dejó anotado.

SEGUNDO: MANTENER incólume la decisión de negar la orden de seguir adelante con la presente ejecución, con fundamento en las razones plasmadas en este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que ejecute nuevamente la notificación del mandamiento de pago al demandado, en los sitios electrónicos o físicos señalados en la demanda, con el fin de respetar el debido proceso y el derecho de defensa que a él le asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3432577550c14e98af6d891f5256d5e17e2a249b71db1a93eb8fb63bdaada62**
Documento generado en 27/08/2021 11:36:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>